

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

1 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS – VERBAL SUMARIO
EXPEDIENTE:	2019-00188-00
DEMANDANTE:	ERIKA COBO VALDERRAMA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GÓMEZ CALDERÓN
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA

En razón a las medidas dictadas por el Gobierno Nacional en razón al Covid – 19 no fue posible realizar la audiencia programada mediante auto del 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 031 del 13 de marzo de la misma anualidad, por lo que se procederá con su reprogramación.

Por otra parte, como quiera que este Despacho Judicial durante el término de suspensión de términos logró contar con herramientas virtuales para la realización de las audiencias, la misma se realizará por dicho medio y en ese sentido, no será necesario comisionar para el testimonio de la ciudadanía chilena ROSA AVALOS POSO.

Por lo demás, recordar a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P y que de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual.

Los instructivos para descargar los programas requeridos serán enviados a los correos electrónicos que los apoderados deberán aportar dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia. Los links para acceder a la audiencia virtual se enviarán a los correos aportados por las partes 10 minutos antes de la realización de la misma.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - CONVOCAR a la audiencia virtual de que trata el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, la cual se programa para el día **27 de julio de 2020 a la 1:30 pm.** Se les advierte a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la suscrita.

Por lo anterior, no se comisionará para el testimonio de la ciudadanía chilena ROSA AVALOS POSO, la parte que solicitó la prueba deberá lograr la comparecencia de forma virtual.

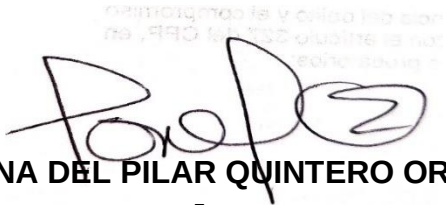
Para los fines anteriores las partes deberán dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia aportar los correos electrónicos respectivos para enviar los instructivos de descarga de los programas requeridos y realizar los trámites pertinentes para que las partes y testigos puedan concurrir de manera virtual a la presente audiencia.

SEGUNDO. - PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.¹ Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos:

Por Secretaría, líbrense los oficios con las prevenciones legales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. **033** de hoy

08 DE JULIO DE 2020, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

JENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante. hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.